



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Asimismo se advierte que el Art. 10 de la LAIP, señala una serie de información que se debe publicar en el portal de transparencia de la Institución, la cual coincide con la pretendida por la solicitante, por lo que en los siguientes vínculos del portal de transparencia de la DGME, se puede tener acceso a la citada información, así como a los documentos que describen la función de la atención inmediata que brinda la DGME a la población adulta y menor de edad, que haya sido deportada, lo cual se brinda en forma conjunta con otras instituciones de estado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: “... *este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.*”

De lo previamente expresado y razonado en esta resolución, la suscrita Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal “a) que nunca se haya generado el documento respectivo”, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Se ha cumplido con el proceso de Ley para el acceso a información pública, determinándose que lo solicitado, es inexistente; por lo que es procedente emitir resolución final en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A)** Confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos dispuesto en el romano II de la presente resolución, en el sentido que son inexistentes dentro de los registros de la Institución; Información sobre el número de personas extranjeras que han ingresado al país, en situación irregular vía terrestre y aérea, desagregado por sexo y/o género, edad, mes y año, en el periodo de enero 2021 a la fecha.
- B)** Señálese la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por la solicitante y señalada en el romano I- literal a) de la presente resolución siendo el ente competente para conocer: el Ministerio de Relaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Exteriores. Pudiendo tener acceso la solicitante, al dato de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería